

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Referencia: **AUTO INTERLOCUTORIO RESUELVE SOLICITUD**

Tipo de Proceso: **EJECUTIVO CON TITULO**

Demandante: **SERGIO ANTONIO ESTUPIÑAN ZAMORA**

Demandados: **BERNARDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ**

Radicación: **190013103006-2022-000012-00**

Procede el Despacho a resolver PETICIÓN que antecede memorial escrito allegado al correo electrónico del juzgado el día 25 de julio de dos mil veintitrés (2.023) por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA.

ANTECEDENTES FACTICOS

Revisadas las actuaciones, se observa, que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial del ejecutado, abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ presentó excepciones de fondo radicadas en el correo electrónico j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el 28 de junio de 2023. Este despacho procede a correr traslado de las mismas el 28 de julio de 2023 mediante fijación en lista y posterior a su publicación en el micrositio de la pagina web de rama judicial – traslados especiales y ordinarios.

Para el día 1º de agosto de 2023, el abogado Pablo Andrés Orozco Valencia, allega a este despacho solicitud en la que manifiesta textualmente “se deje sin efecto la actuación mediante la cual se fijó en lista de traslado las citadas excepciones. Ello por cuanto el tramite no se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 443 del Código General del Proceso (...)”.

De igual manera, se pronuncia el apoderado judicial respecto de la notificación, textualmente: “lo anterior toda vez que se procedió a fijar en lista de traslado y a otorgar un término de cinco (5) días para que el demandante realizara la réplica correspondiente, desconociéndose que para el proceso ejecutivo existe norma especial la cual indica que el traslado de excepciones es mediante Auto y el término es de diez (10) días.”

Las anteriores apreciaciones son entonces el fundamento del apoderado de la parte demandante, abogado PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, para dejar sin efecto la

fijación en lista por medio de la cual se corrió traslado el 28 de julio de 2023 objeto de esta solicitud y en consecuencia ordenar el traslado de las excepciones de fondo conforme a lo solicitado en el escrito que se allegó en su momento al correo electrónico de este despacho Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta las inconformidades señaladas por el apoderado judicial de la parte demandante, las que dan origen a la petición que aquí se resuelve, considera el Despacho que le asiste razón al Abogado Pablo Andrés Orozco Valencia, toda vez que incurrió en error al surtir el traslado de las excepciones de fondo indebidamente mediante fijación lista calendada 28 de julio de 2023, cuando lo procedente era correr traslado mediante auto tal como ordena para los procesos ejecutivos la norma en cita: “artículo 443. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado **se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”¹(énfasis del despacho)

Ahora bien, habiendo arribado a la conclusión expuesta, habrá de dejarse sin efecto, como consecuencia la fijación en lista calendada 28 de julio de 2023 y ordenar se corra traslado de las excepciones de fondo a la luz del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, la JUEZ SEXTA CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fijación en lista calendada 28 de julio de 2023, notificada en el micrositio: traslados especiales y ordinarios, de la pagina web de Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas con el escrito de contestación de la demanda por parte del ejecutado BERNARDO RODRIGUEZ SANCHEZ, a través de su apoderado judicial, abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ.

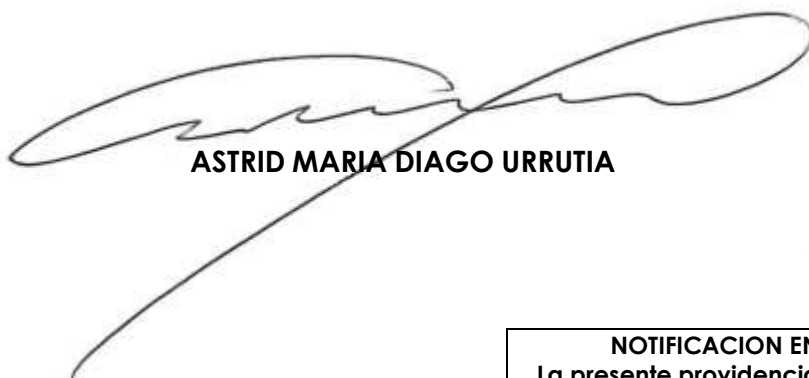
¹ Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Título Único, Proceso ejecutivo. Artículo 443 inciso 1 numeral 1º: “**Trámite de las excepciones:** De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante (...)”

TERCERO: TERMINO. Dejar el escrito de las excepciones de fondo a disposición de la parte contraria por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR mediante anotación en estados electrónicos la publicación de este proveído en el micrositio la página web de rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por
anotación en Estado Electrónico
No. 138

Hoy 29 de AGOSTO de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

Proyectó
MARIA NORITA RIVERA
ESCRIBIENTE